



Previsión Sanitaria Nacional

**ESTATUTOS SOCIALES** DE PREVISIÓN  
SANITARIA NACIONAL, MUTUA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Denominación

La Mutua, que se denomina PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, PSN, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, se rige por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Reglamento que la desarrolla, por lo dispuesto en éstos Estatutos Sociales y por las demás disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 2º.- Finalidad

La Mutua tiene por finalidad la cobertura a sus mutualistas de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo, sin que en ningún caso pueda ser la operación de seguro objeto de industria o lucro.

#### Artículo 3º.- Objeto social

##### Constituye el objeto social de la Mutua:

- A.** La práctica de todas las modalidades de seguro que cubran los riesgos sobre la vida humana, incluidas las operaciones de capitalización con sorteo.
- B.** La cobertura de todas las modalidades de seguro, comprendidas en los Ramos de Accidentes y Enfermedad.
- C.** La cesión, retrocesión y aceptación de reaseguros en las modalidades anteriormente mencionadas, dentro de los límites previstos en la legislación vigente.
- D.** El desarrollo de las actividades de Promotora y gestora de Planes y Fondos de Pensiones.
- E.** Cualesquiera otras operaciones de Seguros o Reaseguros que expresamente autorice la legislación vigente, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en Madrid, calle de Génova, núm. 26. El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo de Administración; para el traslado fuera de dicho término, será preciso el acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 5º.- Duración**

La Mutua se constituye por tiempo indefinido y no podrá ser disuelta sino por las causas y en los términos señalados en estos Estatutos o en la legislación vigente.

### **Artículo 6º.- Ámbito territorial**

La Mutua extiende su ámbito de actuación a todo el territorio del Estado Español y del Espacio Económico Europeo, así como terceros países. Para mejor desenvolvimiento de las funciones de la Mutua, el Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento y cierre de delegaciones y sucursales en las localidades que estime convenientes.

### **Artículo 7º.- Personalidad**

La Mutua tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus mutualistas y goza de plena autonomía y capacidad para adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar todo tipo de bienes y derechos, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su fin social. Asimismo, podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le correspondan, ante toda clase de Juzgados y Tribunales de Justicia; así como comparecer ante toda clase de Dependencias y Organismos tanto públicos como privados.

## **TÍTULO II DE LOS MUTUALISTAS**

### **Artículo 8º.- Altas**

Podrán formar parte de la Mutua como mutualistas las personas naturales o jurídicas que suscriban cualesquiera de los Contratos de Seguro relativos a los Ramos en que ésta opere.

Para que una persona física pueda ser mutualista tendrá que ostentar un título que le permita ejercer la profesión de Médico, Odontólogo, Estomatólogo, Farmacéutico o Veterinario, u otra profesión para que la precise título universitario de los recogidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación o de los homologados oficialmente a los Títulos de dicho Catálogo. Asimismo, podrán ingresar en la Mutua quienes ostenten la condición de Empleado Fijo de la propia Mutua, de la

Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija, de las Entidades en las que ambas tengan participación mayoritaria o de los Consejos Generales y Colegios formados por profesionales que, para el ejercicio de su profesión precisen obtener previamente un título universitario de los recogidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación.

Asimismo podrán incorporarse como mutualistas, los tomadores de seguro de aquellas entidades que sean objeto de fusión con Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija en los términos establecidos en el artículo 8 bis.

También podrán ingresar en la Mutua los ascendientes, viudos, cónyuges, hijos y hermanos de mutualistas; en este último supuesto, su ingreso requerirá la aprobación del Consejo de Administración. El ingreso como mutualista se propondrá mediante solicitud firmada por el interesado en el que constarán cuantos datos personales y de riesgo a asegurar precisare conocer la Mutua. La aceptación de esta solicitud dará lugar a la emisión por duplicado de la póliza del seguro solicitado, que deberá suscrita por ambas partes. La entrega de un ejemplar de la póliza junto con otro de los Estatutos al tomador del seguro, conferirá a éste la condición de mutualista tan pronto haya satisfecho las obligaciones económicas inherentes al contrato. En los casos en el que el tomador del seguro y el asegurado sean personas distintas, la condición de mutualista la adquirirá el tomador del seguro.

El Consejo de Administración podrá conceder a los beneficiarios o asegurados el disfrute de los beneficios de carácter social, cultural o recreativo que se atribuyen expresamente a los mutualistas.

### **Artículo 8º bis.- Denominación de los mutualistas**

**Los Mutualistas podrán denominarse de las siguientes formas, y en consecuencia ser:**

- Mutualistas o mutualistas activos. Serán mutualistas o mutualistas activos, todos aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8, estén al corriente de sus obligaciones sociales y económicas con la Mutua contribuyendo económicamente con sus primas o aportaciones activamente.
- Mutualistas honoríficos. Serán mutualistas honoríficos aquellos mutualistas que habiendo cesado en sus obligaciones económicas y no manteniendo contrato alguno de seguro en activo por haber causado una prestación, no mantienen una obligación de aportación económica con la Entidad o de contribuir al mantenimiento de la misma y no tiene que participar en las decisiones de los órganos de gobierno, si bien reciben aquellos beneficios de los que se han hecho acreedores en base a los productos contratados y aquellos que le pudiera otorgar la Mutua, ya sean de carácter cultural, recreativo o social.
- Mutualistas de honor. Serán mutualistas de honor aquellas personas o entidades que siendo o no previamente mutualistas, en base a sus méritos o contribuciones

al interés mutual se hagan acreedores de un especial reconocimiento, habiéndose distinguido por una especial promoción y defensa de los intereses de la Mutua.

Dicha distinción podrá ser con insignia de oro o de plata, siendo concedida la primera por la Asamblea General de mutualistas y la segunda por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá otorgar otro tipo de distinciones o reconocimientos a aquellas entidades o personas que se hagan acreedores de ellos en atención a la valoración que se lleve a cabo por el mismo.

### **Artículo 9º.- Régimen de responsabilidad de los mutualistas**

Los mutualistas no responden de las deudas sociales.

### **Artículo 10º.- Derechos y obligaciones**

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información y las mismas obligaciones, sin perjuicio de que las prestaciones económicas o servicios que tengan derecho a percibir y las primas que deban satisfacer guarden relación con los seguros contratados.

### **Artículo 11º.- Derechos**

#### **Serán derechos de los mutualistas:**

- A.** Elegir y ser elegidos miembros del Consejo de Administración de la Mutua, así como para cualquier otro cargo social, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y atendiendo especialmente a lo dispuesto por el artículo 23 de los mismos.
- B.** Intervenir con voz y voto y formular las propuestas que estimen pertinentes en las reuniones de la Asamblea General de la Mutua. Cada mutualista tendrán derecho a un voto.
- C.** Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos, para lo que deberán expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
- D.** Participar en las derramas activas que se acuerden como resultado de los ejercicios económicos.
- E.** Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución de la Mutua.
- F.** Solicitar por escrito al Consejo de Administración las aclaraciones e informes

que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua; solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la petición. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del Fondo Mutual. La negativa podrá ser impugnada en la forma establecida en el artículo 21 de estos Estatutos.

- G.** Impugnar los acuerdos de la Asamblea General de la Mutua en los plazos y en la forma establecidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.
- H.** Examinar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria anual sometida a la Asamblea General.
- I.** Solicitar la verificación contable establecida en el artículo 40 del Código de Comercio, debiendo efectuarse ésta cuando lo soliciten por escrito 5000 mutualistas, siempre que este número no supere el 5 por 100 de los que hubiere al 31 de diciembre último, en cuyo caso será suficiente la propuesta efectuada por los mutualistas que representen dicho porcentaje.
- J.** Los que nazcan del contrato de seguro que tengan contratado, siempre que se cumplan las condiciones exigidas en la póliza.
- K.** Todos los demás que se desprendan de estos Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en las pólizas de seguro que tenga contratadas.

## **Artículo 12º.- Obligaciones**

### **Serán obligaciones de los mutualistas:**

- A.** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Mutua.
- B.** Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes a las pólizas que tengan contratadas en los plazos que en éstas se establezcan, así como de las derramas pasivas y demás obligaciones económicas.
- C.** Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, así como en las pólizas de seguros que tengan contratadas.
- D.** Declarar, antes de la conclusión del contrato de seguro, en el cuestionario que le

facilite la Mutua, todas las circunstancias que conozcan que puedan influir en la valoración del riesgo, así como durante su vigencia, todas las que lo agraven; y facilitar en caso de siniestro toda la información que posea sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.

- E.** Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo excusa justificada.
- F.** Defender los intereses de la Mutua y facilitar, en los casos admitidos por la legislación vigente, la subrogación de ésta en las acciones que pudieran corresponderles frente a terceras personas responsables de los siniestros.
- G.** Todos los demás que se deriven de estos Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 13°.- Bajas**

#### **La condición de mutualista se perderá:**

- A.** Por fallecimiento, sin perjuicio de los derechos que en virtud de la póliza o pólizas contratadas correspondan a sus causahabientes.
- B.** Por baja voluntaria, cuando así se solicite por comunicación suscrita por el mutualista, que deberá ser enviada por correo certificado.
- C.** Cuando al vencimiento de la póliza o pólizas que tenga contratadas, no pague la prima correspondiente a la anualidad siguiente, transcurridos 60 días desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago. No obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el siguiente vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por las deudas pendientes.
- D.** Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, previa audiencia al afectado respecto al mutualista que cometiese algún acto doloso contra los intereses de la entidad, faltase gravemente a sus deberes para con la misma o no prestase la colaboración que viniere obligado cuando de ello se derive daño o perjuicio para la Mutua o por ocultación consciente de la situación personal, del estado de enfermedad a la contratación de póliza de seguro, con cobertura para enfermedad sobrevenida posteriormente. También podrá ser excluido el mutualista cuya siniestralidad resultase excesiva y onerosa para los intereses de la Entidad. Los acuerdos de exclusión deberán notificarse al interesado con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que hubieran de surtir efecto.
- E.** Cuando por cualquier otra causa distinta de las anteriores, la póliza o pólizas que tuviera contratadas causar en baja.

La baja de un mutualista no afectará a los derechos y obligaciones que se deriven de los siniestros declarados.

Cuando un mutualista cause baja tendrá derecho a cobrar las derramas activas que le correspondan, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, y a que le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudare a la Mutua. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que causa baja.

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 14°.-**

La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

## **CAPITULO I**

#### **Artículo 15.- Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones y participen con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los mutualistas pertenecientes a la Mutua, sin distinción ni diferencia alguna, y sus acuerdos, adoptados por mayoría, serán obligatorios para todos, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

#### **Artículo 16°.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Obligatoriamente se reunirá la Asamblea General, con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y hora en que sea convocada por el Consejo de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión y de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas y cualquier otro asunto de su competencia. Será extraordinaria cualquier otra Asamblea General distinta de la anterior que se convoque



a iniciativa del Consejo de Administración o a petición del 5 por 100 de los mutualistas que hubiere al 31 de Diciembre último, en cuyo caso será suficiente la petición efectuada por los mutualistas que representen dicho porcentaje. Tal convocatoria deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días. En todo caso, el Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo en el mismo los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

### **Artículo 17º.- Lugar**

Las Asambleas Generales de la Mutua, tanto si se trata de reuniones ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier localidad del territorio del Estado Español.

### **Artículo 18º.- Constitución**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, presente o representados, la mitad más uno de los mutualistas que integran la Mutua. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera reunión, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

### **Artículo 19º.- Funcionamiento**

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o quien elija la propia Asamblea. El Presidente dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y por estos Estatutos.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, su sustituto o el que elija la Asamblea.

Todos los mutualistas que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General personalmente, o podrán hacerse representar por otro mutualista. Para concurrir a las Asambleas Generales, los mutualistas deberán presentar la documentación identificativa que formalmente se determine. La representación deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos.

Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los mutualistas presentes o válidamente representados, salvo cuando tengan por objeto la modificación de

Estatutos, la cesión de cartera, la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua, en cuyo caso será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos de los mutualistas presentes y representados.

Cada mutualista al corriente de sus obligaciones con la Mutua presente o representado tendrá un voto, cualquiera que sea el número de sus pólizas.

En el caso de ser sometida a la Asamblea General la elección, renovación o sustitución de sus miembros vacantes convocados en el Consejo de Administración, las candidaturas al cargo de Consejero serán individuales a efectos de votación y escrutinio aunque puedan agruparse en listas a efectos de presentación, por cuanto cada mutualista tendrá derecho a votar a tantos candidatos distintos como miembros se sometan a elección, siendo válido únicamente un voto por cada cargo a cubrir.

El Consejo de Administración designará una Junta Electoral para cada proceso electoral.

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas.

Las explicaciones o aclaraciones verbales que propusieren los mutualistas en el acto de la Asamblea General, podrán ser contestadas por el Consejo de Administración en el mismo acto o por escrito en el término de los QUINCE DÍAS siguientes a la finalización de la Asamblea.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de censura de cuentas por miembros de la Mutua o por persona externa y cualquiera otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

De toda reunión de la Asamblea General se levantará acta que deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. Dicha acta deberá ser aprobada por la propia Asamblea General al finalizar su celebración, o dentro del plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados como Interventores por la Asamblea General, uno de los cuales deberá ser elegido de entre los mutualistas que hayan disentido de los acuerdos, si los hubiere, y se incorporará al correspondiente Libro. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario en la Asamblea General para que levante acta de la sesión. En tal caso, el acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

## Artículo 20°.- Competencias

### Es competencia de la Asamblea General:

- A.** El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración.
- B.** La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la distribución y aplicación de los resultados.
- C.** El nombramiento de los Auditores de Cuentas.
- D.** La aprobación de aportaciones voluntarias al Fondo Mutual, su reintegro y el devengo de intereses sobre dichas aportaciones.
- E.** Acordar el traslado del domicilio social fuera del término municipal en que estuviera establecido.
- F.** La aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- G.** Decidir la fusión, escisión, transformación, agrupación, disolución, enajenación o cesión total o parcial de la cartera de la Mutua, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27, apartado g) de los Estatutos al respecto de las facultades del Consejo de Administración.
- H.** El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- I.** En general, la deliberación y decisión sobre cualquier asunto relativo a la actividad de la Mutua que se incluye en la convocatoria.

## Artículo 21°.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley o a estos Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas, los intereses de la Mutua, podrán ser impugnados judicialmente, en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente, por los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constando en acta su oposición al mismo, así como por los mutualistas ausentes y los que hubieran sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

## Artículo 22°.- Participación de los mutualistas

Con el fin de que los mutualistas participen de una manera efectiva en el gobierno de la Entidad, las Asambleas Generales se convocarán por el Consejo de Administración con una antelación mínima de UN MES, mediante carta dirigida a cada uno de los mutualistas que lo fueren el último día del mes anterior al del envío de la convocatoria, y

mediante anuncio expuesto en el domicilio social de la Mutua y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de difusión nacional o de cualquier otra forma permitida por la normativa. En la convocatoria se expresará, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, así como los asuntos que compongan el orden del día, y se hará constar el derecho que corresponde a todos los mutualistas de examinar en el domicilio social el texto de las propuestas que el Consejo formule a la Asamblea General y de los documentos que se sometan a la aprobación de la Asamblea, así como de pedir su entrega o envío gratuito al domicilio postal que conste en las pólizas tomadas por el mutualista. Dichos documentos deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutua desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, para que los mutualistas puedan solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes en relación con los asuntos a tratar en el orden del día, a fin de que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. Tal solicitud se presentará en el domicilio social hasta CINCO DÍAS antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente.

Todos los mutualistas podrán concurrir personalmente o por delegación a la Asamblea General de la Mutua. Para delegar su voto, los mutualistas deberán proveerse de la oportuna tarjeta personal de representación, que el Consejo de Administración facilitará a todos los que la soliciten hasta CINCO DÍAS antes de la fecha señalada para la reunión, regulando los aspectos formales necesarios para ello.

La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Presidente del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea, mediante la mencionada tarjeta personal de representación, en la que constará el orden del día de la reunión, y deberá indicarse los nombres del representante y representado, junto con la firma de éste, sus números de mutualista, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Las delegaciones que no contengan nombre de representante se entenderán otorgadas al Consejo de Administración para que las ejerza su Presidente.

Dicho documento deberá ser recibido en el domicilio social de la Mutua hasta tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, al objeto de que por los Servicios Administrativos de la Mutua se proceda a la comprobación de que los mutualistas están al corriente de pago de las obligaciones económicas que les corresponden, sin cuyo requisito la delegación no producirá efecto alguno. Hasta dos días antes de la celebración de la Asamblea General, el representante podrá comprobar el número de representaciones válidas que le han sido conferidas. La representación podrá ser revocada. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá valor de revocación.

Los mutualistas que representen, al menos, el cinco por ciento del total de mutualistas, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Asamblea General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, complemento que será publicado con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 23º.- Composición

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de nueve Consejeros.

No pueden ser Consejeros los incursos en incapacidad, incompatibilidad o prohibición, de acuerdo con la legislación aplicable. Para ser nombrado Consejero es necesario ser mutualista y cumplir los requisitos de honorabilidad, cualificación o experiencia profesional previstos legalmente. Los miembros del Consejo de Administración serán personas físicas con plena capacidad de obrar, que reúnan las condiciones legalmente establecidas para serlo.

En el seno del Consejo de Administración podrán existir Comisiones a efectos de facilitar su funcionamiento, las cuales serán designadas por el mismo, existiendo, al menos, una Comisión Ejecutiva, que ejercerá las facultades del Consejo de Administración con toda la amplitud de las mismas, con excepción de aquellas facultades indelegables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado S) de los Estatutos, teniendo para ello atribuido el carácter de órgano de la Entidad y dando cuanta de dicho ejercicio al Consejo de Administración.

Asimismo existirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, cuyas funciones se regularán, además de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, en su propio Reglamento, que contemplará las funciones establecidas en la Ley.

#### Artículo 24º.- Designación de cargos

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros los cargos de: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En caso de considerarlo necesario, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente Segundo.

El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Asamblea General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación

que respecto de dichos cargos corresponde al Órgano de Administración.

### **Artículo 25°.- Renovación del Consejo de Administración**

La duración del cargo de Consejero es de seis años, si bien podrán cesar antes de dicho plazo a petición propia o por acuerdo de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.

El mandato de los Consejeros concluirá siempre el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria del año en que venza el plazo para el que fueron elegidos.

Las vacantes que se produzcan en el transcurso del año serán cubiertas provisionalmente por el Consejo de Administración, hasta que se reúna la primera Asamblea General, que hará la designación definitiva. La persona que resulte elegida cesará en la misma fecha en la que le correspondiera cesar al Consejero al que sustituya. No obstante, si el Consejo lo considerara más conveniente, dejará sin cubrir las vacantes que se produzcan.

### **Artículo 26°.- Ejercicio del cargo**

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan por razón de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

### **Artículo 27°.- Facultades**

Corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de todos los actos de administración, decisión y dirección necesarios para la buena marcha de la actividad de la Mutua y la representación de ésta en juicio o fuera de él, exceptuándose únicamente aquellos asuntos reservados expresamente a la Asamblea General por la Ley o por estos Estatutos.

Por lo tanto, corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades, sin limitación ni reserva alguna, para representar a la Mutua tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, compitiéndole de un modo especial, pero no limitativo, las siguientes atribuciones:

- A.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- B.** Velar de una manera directa y constante por el cumplimiento de los presentes Estatutos, y resolver con carácter provisional las dudas de interpretación que pudieran

surgir, así como suplir cualquier laguna que en ellos se observe, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.

**C.** Acordar la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, cuando así proceda conforme a los presentes Estatutos, redactar el orden del día, formular las propuestas que sean procedentes según la naturaleza de la Asamblea que se convoque y determinar el lugar, día y hora de su celebración.

**D.** Presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

**E.** Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno.

**F.** Organizar y dirigir el funcionamiento de la Mutua y de la actividad que constituye su objeto. A este fin, establecerá las normas reguladoras del gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Mutua, así como los aspectos formales que afecten a la participación de los mutualistas en el gobierno de la Entidad.

**G.** Decidir la realización por la Mutua, como cesionaria, de aquellas operaciones de cesión de cartera que considere convenientes y constituir agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras.

**H.** Acordar o no la admisión de mutualista, así como la baja y exclusión de los mutualistas que faltaren a sus obligaciones.

**I.** Establecer la política de contratación de los diferentes seguros en que opere la Mutua, así como establecer las condiciones por las que se regirán los mismos.

**J.** Nombrar y cesar al Director General, controlando su gestión y fijando sus facultades, deberes y retribuciones.

**K.** Ejercer control permanente y directo de la gestión del Comité de Dirección, en su caso.

**L.** Comprar, vender, gravar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, conceder cantidades a préstamo sobre prendas y garantías, constituir toda clase de fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos, cancelarlos y retirarlos, constituir fondos y reservas de garantías, autorizar compras y ventas de acciones, obligaciones, créditos y cualesquiera otros valores públicos o privados, librar y aceptar, tomar, endosar, negociar, descontar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mercantiles, prestar cualquier clase de garantías y fianzas a favor de terceros, concertar y dar por terminados los arrendamientos de locales y traspasarlos y, en fin, realizar o autorizar toda clase de operaciones de orden económico en nombre de la Sociedad.

**M.** Realizar toda clase de operaciones bancarias con Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras y de Crédito, incluso en el Banco de España y, especialmente, abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro e imposiciones a plazo fijo, disponer de los saldos, ingresando o retirando fondos, extendiendo cheques y ordenando pagos y transferencias; abrir cuentas de crédito, avalar pólizas de préstamo y de crédi-

to, firmar pólizas y otros documentos de pignoración de efectivo, valores, efectos, etc.; firmar cheques y pagarés de cuentas de crédito, dar conformidad a extractos de cuenta, constituir y retirar depósitos en efectivo y valores, comprar, vender, negociar, endosar efectos y valores públicos o privados, solicitar avales y fianzas, garantizar avales y fianzas prestados por cualquier Entidad Bancaria y de Crédito y, en general, cualquier otra operación bancaria habitual.

**N.** Solicitar dinero a préstamo o crédito de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras y de Créditos y de particulares, con o sin garantía.

**O.** Comparecer ante toda clase de Tribunales, funcionarios y autoridades, de cualquier orden o jurisdicción, para seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos judiciales y expedientes gubernativos, administrativos, económicoadministrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener resoluciones o sentencias firmes, con expresa facultad de prestar confesión en juicio, absolviendo posiciones, pudiendo interponer toda clase de recursos, incluso los de casación y revisión y otros ordinarios y extraordinarios.

**P.** Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él en cualesquiera actos o contratos, pudiendo otorgar a favor de quien juzgue conveniente poderes generales o especiales, así como generales para pleitos a favor de Procuradores y Letrados, con las facultades que estime adecuadas, así como modificarlos y revocarlos, pudiendo facultar al apoderado para sustituir.

**Q.** Ampliar y reducir el número de Ramos y modalidades en los que opere la Mutua, solicitando la pertinente autorización o, en su caso, revocación administrativa.

**R.** Constituir comisiones de estudio o trabajo y determinar su composición, competencias y actuación.

**S.** Delegar las atribuciones del Consejo de Administración en un Comisión Ejecutiva, en uno o varios de sus miembros o en cualquier persona, salvo las facultades que se reseñan en los epígrafes C) y D) de este artículo que son indelegables.

## Artículo 28º.- Reuniones

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, correspondiendo convocarlo al Presidente, o a quien haga sus veces y, por lo menos, ocho veces al año. La convocatoria se hará con siete días de antelación como mínimo, y deberá ir acompañada del orden del día correspondiente; no obstante, en caso de urgencia, podrá ser convocado con sólo dos días de antelación.

El Consejo de Administración será convocado igualmente cuando así lo solicite la mayoría simple de sus miembros, quienes podrán establecer los puntos a tratar en dicha sesión. La celebración de dicho Consejo deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de 20 días a contar desde la petición cursada por los señores Consejeros.



## Artículo 29°.- Funcionamiento

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera.

En lo no previsto en los Estatutos, el Consejo de Administración se regirá para su funcionamiento por su propio Reglamento, el cual será aprobado por el pleno del Consejo de Administración dando cuenta del mismo a la Asamblea General.

Las Comisiones que puedan formarse en el seno del Consejo de Administración podrán regularse por su propio Reglamento, el cual se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, a razón de un voto por cada miembro presente o representado. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Los miembros integrantes del equipo directivo de la Mutua, si son convocados, participarán en las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto. Las deliberaciones y acuerdos que el Consejo adopte en cada reunión se recogerán en un acta firmada por el Secretario y el Presidente. Las certificaciones de los acuerdos tomados se firmarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

El cargo de Consejero será retribuido. Dicha retribución consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía, forma y plazo de percepción determinará la Asamblea General.

Con independencia de lo anterior, los Consejeros tendrán derecho a percibir compensaciones por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración o de sus Comisiones, las cuales serán fijadas por la Asamblea General.

## Artículo 30°.- Presidente

**Corresponden al Presidente, que lo será de la Mutua, de la Asamblea General, y del Consejo de Administración, las siguientes facultades:**

- A.** Representar legalmente a la Mutua y sus Órganos de Gobierno en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos y contratos que se celebren, pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que estime necesarios.
- B.** Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad en un miembro

del Consejo de Administración o en el Director General o en personas apoderadas al efecto.

- C.** Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo de Administración, cuidando del orden y la buena marcha de las sesiones.
- D.** Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Mutua.
- E.** Designar a sus asesores y colaboradores, fijando su retribución e informando de tales circunstancias al Consejo de Administración.
- F.** Disponer lo que considere más conveniente para los intereses de la Mutua en asuntos cuya urgencia o necesidad impida que puedan ser resueltos por el Consejo de Administración, al cual dará cuenta en su primera reunión de lo por él dispuesto. El Presidente podrá delegar las anteriores facultades, aunque en el caso de la representación legal de la Mutua sólo podrá hacerlo con consentimiento del Consejo de Administración para una actividad concreta y por tiempo determinado.

### **Artículo 31º.- Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. Si la Presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta que por el Consejo de Administración sea nombrado un nuevo Presidente.

En defecto de uno y otro, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

### **Artículo 32º.- Secretario**

Corresponde al Secretario, que lo será de la Asamblea General y del Consejo de Administración: la firma de las convocatorias de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la redacción de las actas de las reuniones, su firma, la custodia de los libros de actas en el domicilio social y la expedición de certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Su ausencia de las reuniones será suplida por el Consejero de menor edad de los presentes.

## CAPITULO III

### Artículo 33°.- Dirección General

El Director General será nombrado y cesado por el Consejo de Administración, que también fijará sus facultades y emolumentos, y ostentará la jefatura de todos los servicios y del personal de la Mutua según lo previsto en el organigrama funcional de la entidad y empresas del Grupo.

#### **Serán obligaciones del Director General:**

- A.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Mutua y ejecutar las órdenes que reciba del Presidente.
- B.** Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Mutua.
- C.** Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Mutua, con voz y sin voto, siempre que fuera convocado, e informar de aquellas cuestiones de su competencia que se le indique.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 34°.- Recursos

#### **Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:**

- A.** Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas.
- B.** Con las provisiones técnicas, fondos y reservas que tenga constituidos.
- C.** Con los dividendos, rentas, intereses y demás beneficios procedentes de la inversión de sus recursos.
- D.** Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una Entidad de su naturaleza.

### Artículo 35°.- Fondo mutual

**El Fondo Mutual permanente, que deberá alcanzar en todo momento, como mínimo, la cuantía que exija la legislación vigente, sin perjuicio de los incrementos que se acuerden en el futuro por la Asamblea General, estará constituido por:**

- A.** La dotación con cargo a los excedentes del ejercicio anual, o con cargo a reservas patrimoniales, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- B.** Por aportaciones voluntarias de los mutualistas aprobadas por la Asamblea General. Estas aportaciones podrán devengar intereses a favor de sus titulares, previo acuerdo de la Asamblea General que fijará sus concretos términos dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. El reintegro de estas aportaciones sólo procederá en el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de estos Estatutos o cuando así lo acuerde la Asamblea General por ser sustituidas con excedentes de los ejercicios.
- C.** Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.

### Artículo 36°.- Reservas

**Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y su normal desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:**

- A.** Las Provisiones Técnicas que establezca en cada momento la legislación vigente para cada Ramo en que opere.
- B.** Las Reservas Patrimoniales, que estarán constituidas por:
  - 1.** La Reserva Legal, que se nutrirá en la forma y cuantía que establezca la legislación vigente.
  - 2.** La Reserva Voluntaria, que se nutrirá anualmente en la cuantía que determine la Asamblea General con los excedentes del ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley y la debida aportación a la Reserva Legal.

### Artículo 37°.- Ejercicio social

El Ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 38°.- Formulación de las Cuentas Anuales**

El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del resultado del ejercicio.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas, serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria y remitidos a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u organismo que lo sustituya.

### **Artículo 39°.- Aplicación del resultado**

Los resultados positivos, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, incluida la Reserva Legal, se destinarán en primer término a la restitución de las aportaciones voluntarias realizadas para constituir el Fondo Mutual, y el sobrante podrá distribuirse entre los mutualistas o incrementar la reserva voluntaria.

Si los resultados fueren negativos, serán absorbidos por las derramas pasivas, por las reservas patrimoniales, por el Fondo Mutual y por los recursos que, en su caso, recabe la Mutua.

Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

### **Artículo 40°.- Inversiones**

Las Provisiones Técnicas, los Fondos de Reserva y los demás recursos de la Mutua, se invertirán en la forma que determine en cada caso la legislación vigente, y siempre con arreglo a principios de congruencia, seguridad, liquidez y rentabilidad.

## TÍTULO V

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 41°.- Disolución

##### **Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:**

- A.** Cuando se acuerde en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto, con los porcentajes de asistencia y votación establecidos en el artículo 19 de estos Estatutos Sociales.
- B.** Por imperativo legal, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, en cuyo caso el Consejo de Administración convocará la oportuna Asamblea General Extraordinaria, a fin de dar cuenta a los mutualistas de la resolución del organismo competente, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de dicha resolución.

#### Artículo 42°.- Liquidación

En la Asamblea General Extraordinaria a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, se designará la Comisión Liquidadora, fijando el número de sus componentes, especificando sus facultades en las operaciones de liquidación y estableciendo el procedimiento a seguir para hacer frente a todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por la Mutua, y repartir entre los mutualistas, en proporción a las primas satisfechas por cada uno, los excedentes que pudieran resultar una vez canceladas las obligaciones pendientes.

La Comisión Liquidadora, que se compondrá de un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de nueve, realizará un inventario del activo y del pasivo social referido a la fecha de comienzo de la liquidación, y procederá a la realización del activo y extinción del pasivo en el más breve plazo posible.

#### Artículo 43°.- Fuero

Los mutualistas quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la localidad donde radique el domicilio social, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.